


RV: RADICACIÓN ACCIÓN DE TUTELA.

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/10/2023 17:15

Para:Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

 1 archivos adjuntos (446 KB)

31.10.2023 Tutela. Auto del 29 de septiembre 2023.pdf;

Tutela primera

Juan Fernando Londoño Ocampo

De: Fiscalía 1 Especializada - Caldas <fiscalia001.especializadaman@fiscalia.gov.co>**Enviado:** martes, 31 de octubre de 2023 5:02 p. m.**Para:** Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RADICACIÓN ACCIÓN DE TUTELA. [1. LINK EXPEDIENTE COMPLETO JUZGADO CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MANIZALES.docx](#) [2. FORMATO Orden interceptación.pdf](#) [3. Orden a policia judicial del 03.07.2020.pdf](#) [4. INFORME INTERCEPTACIÓN 2020.09.17 EDUAR.pdf](#) [4.1 INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO DEL 2020.09.24-16.54.pdf](#) [5 INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO CANCELACIÓN DE LINEAS.pdf](#) [5.1 FORMATO ORDEN CANCELACIÓN.pdf](#) [6. ACTA DE AUDIENCIA DEL 28 DE AGOSTO.pdf](#) [7. EscritoDeAcusación.pdf](#) [8. 2021 00019 CONSTANCIA LLAMADAS PARA DESCUBRIMIENTO EMP.pdf](#) [8.1 2021 00019 2021.05.28 OFICIO 128 ALMACEN RETIRO EMP DESCUBRIMIENTO PT. Juan Carlos Quintero O..pdf](#) [8.2 2021 00019 2021.05.28 EMAIL envía DESCUBRIMIENTO 5 Defensores 7 Procesados.pdf](#) [8.3 2019 00166 2021.06.16 INFORME DESCUBRIMIENTO 4 Defensores.pdf](#) [8.4 2019 00166 2021.06.16 INFORME DESCUBRIMIENTO 4 Defensores Anexo 1.pdf](#) [8.5 2019 00166 2021.06.16 INFORME DESCUBRIMIENTO 4 Defensores Anexo 2.pdf](#) [8.6 2021 00019 2023.05.12 OPJ 9140427 Complementar DESCUBRIMIENTO 2019 00166.pdf](#) [9. Ap20210001901EduarHernandoVargasyOtrosD1506RevocaFinalFdo.\(3\).pdf](#)**Atentamente,****JOHN ALEJANDRO FRANCO VALENCIA****Judicante - Fiscalía 01 Especializada – Seccional Caldas, Manizales**

Teléfonos: (60) (6) 8982332 Ext 60295

Fiscalía General de la Nación

Carrera 23 N° 20 – 40 Oficina 903, C.P 170001



En la calle y en los territorios

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Manizales Caldas, 31 de octubre de 2023

HONORABLES
MAGISTRADOS SALA DE CASACIÓN PENAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: Acción de tutela

ACCIONANTE: Juan Fernando Londoño Ocampo

ACCIONADA: Tribunal Superior De Distrito Judicial de Manizales -Sala Penal

Radicado: 170016000000202100019.

Juan Fernando Londoño Ocampo, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, fungiendo como Fiscal Primero Especializado de Manizales Caldas, me dirijo a esa Honorable Corporación con el fin de tutelar los derechos al debido proceso y en contra del auto del (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en el cual el Tribunal Superior De Distrito Judicial de Manizales Sala Penal se pronunció frente al recurso de apelación elevado por la defensa del señor Eduar Hernando Vargas Arias, investigado junto con el señor Harold Mateo González Caviedes, revocando la decisión contra la providencia del Juzgado Penal de Circuito Especializado de Manizales que rehusó excluir unos prospectos probatorios postulados por la Fiscalía durante el desarrollo de la audiencia preparatoria.

HECHOS

PRIMERO: En periodo que corresponde al 11 de febrero de 2019 hasta el 22 de Octubre de 2020, fecha en la cual se captura a la mayoría de los integrantes del GDCO (Grupo Delincuencia Común Organizada) denominada “ARMAGEDÓN” NUNC 170016000060201900166. (...) se constató la existencia de una organización dedicada a la comercialización de sustancias estupefacientes, en la cual hacían parte Eduar Hernando Vargas Arias alias el “Rolo” y Harold Mateo González Caviedes alias “Mateo”.

SEGUNDO: Derivado de este proceso investigativo se ordenó la interceptación de diferentes abonados telefónicos a varios de sus integrantes, entre ellos el número **3046332437**, abonado telefónico perteneciente al procesado Eduar Hernando Vargas Arias alias “Rolo”, orden de interceptación impartida por la Fiscalía Cuarta Seccional de Manizales en FORMATO DE INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES DEL 2020.07.02/10:00 y con cancelación en FORMATO DE INTERCEPTACIÓN DEL 2020.09.23/09:00 bajo el NUNC 170016000060201900166.

TERCERO: Del monitoreo y escuchas de las comunicaciones del abonado celular de Eduar Hernando Vargas Arias (**3046332437**), la funcionaria del CTI Maritza Inés Maestri Alzate rinde INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11 DEL 2020.09.17/12:00 con resultados POSITIVOS en la venta y tráfico de sustancias de estupefacientes. Monitoreo que además arrojó en una de las conversaciones la mención de alias “Mateo” en una de las actividades. Informe con el respetivo contenido de las conversaciones, la identidad de las personas que intervienen en ellas, la identidad de los titulares, la fecha y hora de las comunicaciones de interés contenidas en un disco.

CUARTO: El 28 de agosto del año 2020 ante el Juzgado Quinto Penal Municipal con función de control de garantías de Manizales Caldas, se realiza audiencia de control de legalidad posterior a interceptación de comunicaciones, impartiendo legalidad formal y material a la orden de la interceptación de las comunicaciones a los abonados telefónicos 3103592760, 3104413032,3148383634 y **3046332437**, al igual que los resultados obtenidos:

SOLICITUD

DECISIÓN

CONTROL DE LEGALIDAD POSTERIOR A INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES

EL DESPACHO IMPARTE LEGALIDAD FORMAL Y MATERIAL A LA ORDEN DE INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES DE LOS ABONADOS CELULARES **3103592760, 3104413032, 3148383634 Y 3046332437**, DISPUESTA POR LA FISCALÍA 04 SECCIONAL DE LA CIUDAD EL 02 DE JULIO DE 2020; ASÍ COMO AL PROCEDIMIENTO REALIZADO Y A LOS RESULTADOS OBTENIDOS; ELLO POR HABERSE CUMPLIDO CON LOS PRESUPUESTOS DE LEY.

Decisión notificada en estrados y sin recursos.

QUINTO: El 18 de febrero de 2021 se efectúa ruptura de la unidad procesal en el caso matriz 170016000060201900166, generando el nuevo NUNC 170016000000202100019.

SEXTO: El escrito de acusación fue radicado ante el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Manizales el 19 de febrero de 2021, cuyo titular dio trámite a la audiencia de acusación el 22 de abril siguiente. Escrito de acusación que relaciona dentro del mismo los elementos materiales de prueba y evidencia física que se pretendía hacer valer en juicio, entre estos el INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11 DEL 2020.09.17/12:00.


SÉPTIMO: El 28 de mayo del 2021 se remitió por medio de correo electrónico los EMP probatorios escaneados a la defensa de varios de los procesados en este caso, entre ellos el Dr Jesús David Tabares Sepúlveda, quien representa los intereses de Eduar Hernando Vargas Arias.


OCTAVO: El 16 de junio del 2021 se entregan materialmente los EMP al abogado defensor Jesús David Tabares Sepulveda, entre estos la interceptación del abonado telefonico **3046332437**, tal y como consta en el oficio realizado por el investigador criminal Juan Carlos Quintero Osorio:

Se Anterior para dar cumplimiento a orden a policía judicial
mandada por la Fiscalía Primera Especializada de Manizales, bajo el
radicado No. 1700160000002021-00019. Los Elementos son
los siguientes:

- Interceptación del No. **3046332437** ID 344644
- Reconocimiento en Album Fotografico.
- Reconocimiento en Album Fotografico
- Video No. DSEN 5408 Vigilancia y Seguimiento.
- Video No. DSEN 5838 Vigilancia y Seguimiento.

Atentamente


Sr. Juan Carlos Quintero Osorio
Investigador Criminal.


75075380

NOVENO: Dado que varios de los procesados optaron por la terminación abreviada de la actuación, el día 24 de mayo del presente año, ante el Juzgado Penal del

Circuito Especializado de Manizales, se llevó a cabo audiencia preparatoria con los procesados Harold Mateo González Caviedes “Mateo” y Eduar Hernando Vargas Arias “Rolo”. El juez decretó la totalidad de las pruebas de la Fiscalía aunque el abogado Jesús David Tabares Sepúlveda solicitó la exclusión de la interceptación del celular de Eduar Hernando Vargas Arias y de dos testimonios sobre las vigilancias y seguimientos y las incautaciones de una sustancia. El juez negó la solicitud y el defensor apeló, le fue concedido el recurso en el efecto suspensivo.

DÉCIMO: El 06 de octubre del presente año, ante el Tribunal Superior Manizales MP. Dennys María Orduña, se lleva a cabo audiencia lectura de auto de segunda instancia con los procesados Harold Mateo González Caviedes alias “Mateo” y Eduar Hernando Vargas Arias alias “Rolo”. Revocando así la decisión de primera instancia del Juzgado Penal del Circuito Especializado, y acogió la petición del abogado defensor Jesús David Tabares Sepúlveda y en consecuencia, rechazó los testimonios de Juan Esteban Salazar Ocampo y Andrés Felipe Montoya Pérez y excluyó, toda alusión al contenido de las comunicaciones, en tanto provengan de la interceptación al abonado celular **3046332437**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

ART 29 Constitución Política.

Tomando como punto de partida los dos puntos relevantes del disenso expuesto por el cuerpo colegiado: i) rechazo de los testimonios por falta de descubrimiento y, ii) exclusión por falta de acreditación del control posterior de legalidad de las interceptaciones del abonado telefónico **3046332437**, solo se abordarán las argumentaciones en relación al segundo punto por ser este el que transgrede los postulados del debido proceso.

Respecto al segundo punto objeto de disenso expuesto por la defensa: *“Frente a la exclusión probatoria de los informes y las grabaciones de las interceptaciones telefónicas del abonado telefónico 3046332437, donde se ha manifestado que la*

*legalización se llevó a cabo el 28 de agosto de 2020; adujo no ser cierto que con la sola mención los números quedaran legalizadas las interceptaciones telefónicas, pues no fue una mera ligereza del Fiscal decir que solamente había resultados para la línea telefónica 3103592760 y que el **3046332437** ingresó apagado sin que diera resultados para la investigación. En su criterio, no se legalizó la información de ese abonado, porque el Fiscal fue claro al exponer en esa audiencia del 28 de agosto de 2020; que ese abonado celular entró apagado a la sala SACOM 3 para ese control y que se solicitaba la cancelación de las interceptaciones en ese celular al no arrojar resultados, porque si los hubo fueron posteriores y no pudieron haber sido legalizados el 28 de agosto de 2020; y tampoco hay un informe de ese teléfono que corresponda al 26, 27 o 28 de agosto de 2020.”*

Primeramente, es pertinente mencionar que el número telefónico objeto de interceptación en relación al procesado Eduar Hernando Vargas Arias alias “Rolo”, se hizo efectiva desde el 03 de julio del 2020, tal y como consta en el INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11 DEL 2020.09.17/12:00, adicionalmente al menos en relación estrictamente del informe presentado por la investigadora, se destaca una última ID de actividad N°378143926 con fecha del 07 de septiembre, denotándose en la actividad y ODA que al parecer “Eduar” cambiaría de número telefónico. En ese sentido, no es cierto predicarse que no existieron resultados en las escuchas hechas por la funcionaria del CTI, ni tampoco aducir que el mismo entró apagado cuando se aportaron 32 audios de interés para la investigación en relación a los delitos endilgados.

Interceptaciones que además, fueron legalizadas en audiencia del 28 de agosto del año 2020 ante el Juzgado Quinto Penal Municipal con función de control de garantías de Manizales Caldas, realizándose el debido control legalidad posterior a las interceptaciones de las comunicaciones, impartándose legalidad formal y material no solo de la orden de la interceptación de las comunicaciones al número telefónico **3046332437**, sino también los resultados obtenidos. Hecho que quedaría plasmado dentro de la misma acta y que se puede constar si se escucha el registro

videográfico de la audiencia, en la cual y a pesar de que el Fiscal delegado para esa actuación, menciona que este abonado entró apagado, durante todo el desarrollo de la audiencia se hace un control de legalidad minucioso de acuerdo al artículo 235 del Código de procedimiento Penal de todos los abonados telefónicos incluyéndose el abonado **3046332437**.

Es así como se realizó un análisis para todos los abonados telefónicos derivados de la orden y su fundamentación por escrito, se expuso fáctica y jurídicamente los motivos fundados que llevaron a dichas interceptaciones, se verificó el respeto de la debida reserva y el cumplimiento de la vigencia máxima de seis meses, los términos de control posterior del informe, la no violación de derechos fundamentales, test de proporcionalidad frente a la afectación del derecho a la intimidad de los procesados etc. Adicionalmente, es menester resaltar, que las peticiones realizadas por el delegado Fiscal, siempre estuvieron encaminadas sobre los 04 números telefónicos a pesar de su afirmación equivocada respecto de los resultados de la misma:

“...en efecto, este delegado de la Fiscalía General de la Nación, solicita de manera muy respetuosa, se imprima la legalidad que corresponde a una ORDEN DE INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES emitida por este delegado de la Fiscalía el día 2 de julio del año 2020. Ello, pues...frente a CUATRO ABONADOS CELULARES...” 4:44 (Transcripción aparte de audiencia del 28 de agosto del 2020)

“...se tuvo información pertinente o información útil mejor para la presente investigación de únicamente de un abonado celular, pero pues como quiera que se han invadido derechos fundamentales frente a las personas, a las cuales estaba dirigida esta interpretación de comunicaciones DEBO SOLICITAR TAMBIÉN ESE CONTROL DE LEGALIDAD toda vez que tal como lo manifesté, se han afectado o se afectó ese derecho fundamental a la intimidad de las personas frente a quienes se hizo esta actuación investigativa de interceptación de comunicaciones.” 5:41 (Transcripción aparte de audiencia del 28 de agosto del 2020)

Es así, como los informes que resultaron de la orden de trabajo de interceptación impartida por la Fiscalía Cuarta Seccional de Manizales en FORMATO DE INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES DEL 2020.07.02/10:00, contenía el ingreso de los abonados telefónicos de operador Claro: 310-3592760, 310-4413032, 314-8383634, **304-6332437** por un término de 180 días. Única orden impartida por la Fiscalía Cuarta Seccional con el NUNC matriz 170016000060201900166.

En igual sentido como se analizó en providencia AP3466-2014, MP. EUGENIO FERNANDEZ CARLIER de Fecha 18/06/2014, radicado: N°43572 de segunda instancia: *“...y en esa medida, no era necesario, según se ha mencionado, realizar tantos controles judiciales cuantos informes se rindieron, sino uno solo que comprende el examen de legalidad de todos los actos realizados en esa unidad de propósito, con lo cual ni se afecta excesivamente los derechos fundamentales, y de otra, **un control material del todo y no de la parte**, es la mejor garantía de la protección del derecho fundamental interferido.”* (Negrilla no incluida en la cita original)

Así mismo el Juez de Control de garantías advierte: *“...Significa entonces, que también debe impartirse legalidad a esos resultados precisamente por haber respetado ese término establecido en el artículo 237 del Código de procedimiento Penal, y analizar esos resultados, si bien el despacho no tiene acceso a esos informes parciales. Pues efectivamente es una labor que debe realizar más adelante, la de los funcionarios de Policía Judicial, determinar, clasificar esa información y determinar la utilidad de la misma. De manera inicial se advierte que solo el abonado telefónico de alias el enano se obtuvo información al parecer de interés para el éxito de esta investigación... 17 audios. Por lo tanto, una vez el funcionario de Policía Judicial recibió estos informes parciales, se activó el protocolo de cadena de custodia con el objetivo de respetar al principio de mismidad con esos informes parciales y con el disco compacto contentivo de la información. Ya la*

Fiscalía, pues debe determinar si efectivamente ordena la cancelación de esos abonados telefónicos de acuerdo con el interés o no que se tenga en que se continúe dicha afectación, debe ser...el deber ser, es que se ordene la cancelación de las líneas que no están arrojando ningún tipo de resultado, con el objetivo de hacerse la dicha afectación. 1.08.22. (Transcripción aparte de audiencia del 28 de agosto del 2020)

*“...Los resultados se obtuvieron dentro del término de vigencia máximo de esta edición del artículo 235 CPP. Por lo tanto, **el despacho debe legalizar esos resultados por haberse respetado el debido proceso.** Puede entonces la Fiscalía utilizarlos con los fines para los fines procesales ya indicados para que sean valorados en su momento por parte del juez de conocimiento...” 1.09.42 (Transcripción aparte de audiencia del 28 de agosto del 2020)*

Misma apreciación hecha por el Juez de primera instancia al justificar su decisión de rehusarse a excluirlos durante el desarrollo de la audiencia preparatoria. *“Y si el Fiscal aludió en esa oportunidad que ese número no generó ninguna actividad porque ingresó apagado; aun así pidió legalizar las actuaciones porque implicaron una intrusión en la intimidad. Lo que entrañaba que dentro de la audiencia advirtió que debía hacer control de legalidad a las actuaciones de cuatro abonados celulares, cobijando el **3046332437**”*

No obstante, tampoco se podría predicar de un desequilibrio de cargas o sorpresimiento de la unidad de defensa, teniendo en cuenta que desde el mismo escrito de acusación se anunció, que con relación a ese número telefónico se obtuvieron varios I.D fechados antes de la audiencia de control posterior de agosto 28 de 2020, todas producto de las interceptaciones del abonado telefónico **3046332437** realizadas al procesado Eduar Hernando Vargas Arias. Igualmente las ODAS quedarían plasmadas en INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11 DEL 2020.09.17/12:00 con resultados POSITIVOS, que al igual fue anunciado en el acápite de pruebas con el respectivo investigador que se pretendía introducir en

etapa de juicio. En igual sentido, consta la entrega material de los audios al abogado defensor Jesús David Tabares Sepulveda el día 16 de junio del año 2021.

Por modo que, como ha reiterado la corte en Sentencia C-881/14, con MP. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUNB, el derecho a la intimidad no es absoluto: “...*pues puede limitarse cuando entra en conflicto con derechos de terceros o con la defensa de intereses superiores del ordenamiento. Estas limitaciones deben fundarse en el interés general y ser legítimas y “debidamente justificadas constitucionalmente”*. Limitaciones debidamente fundadas y justificadas en la audiencia del 28 de agosto del 2020.

Es por esto y con las razones expuestas, se debe tutelar mi derecho al debido proceso, ART 29 de la Constitución Nacional, transgredido al excluir elementos y resultados debidamente legalizados por el Juez de control de garantías y así, desarmar el engramado probatorio con el que ya contaba esta unidad Fiscal en harás de practicarse en etapa de juicio y así demostrar la responsabilidad penal de Eduar Hernando Vargas Arias y el señor Harold Mateo González Caviedes. Por el contrario y sin vislumbrarse violaciones y garantías de los procesados, se podrían quebrantar derechos de interés público materializado en el bien jurídico de la salud pública ante el flagelo del tráfico de estupefacientes.

En cuanto a la procedencia cumple con los requisitos jurisprudenciales establecidos, al este asunto tener relevancia constitucional, no existe otro recurso judicial ordinario y extraordinario antes esta decisión toda vez que no proceden los mismos, cumple con el requisito de inmediatez de acuerdo con criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En cuanto al auto proferido por el Cuerpo Colegiado puede predicarse incidencia procesal directa en la decisión, la cual resulta lesiva del derecho al debido proceso.

PETICIONES:

Con todo respeto y deferencia, ruego a ustedes, se **TUTELE** el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO (ART 29 CONSTITUCIONAL)** y en consecuencia:

- A. Declarar como violatorio al debido proceso el auto del (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), Y LEIDO El 06 de octubre del presente año, en el cual el Tribunal Superior De Distrito Judicial de Manizales Sala Penal se pronunció frente al recurso de apelación elevado por la defensa del señor Eduar Hernando Vargas Arias, investigado junto con el señor Harold Mateo González Caviedes, revocando la decisión contra la providencia del Juzgado Penal de Circuito Especializado de Manizales que rehusó excluir unos prospectos probatorios postulados por la Fiscalía durante el desarrollo de la audiencia preparatoria.

- B. Se revoque el auto del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y leído el 06 de octubre del presente año, proferido por el Tribunal Superior De Distrito Judicial de Manizales -Sala Penal, Magistrada ponente Dennys Marina Garzón Orduña, respecto de la exclusión de toda alusión al contenido de las comunicaciones de la interceptación al abonado celular **3046332437**, y en consecuencia, se decrete la inclusión de todo el acervo probatorio derivado de este número telefónico, incluidos los audios y su respectivo informe de fecha 2020.09.17/12:00.

PRUEBAS

1. Link con expediente de referencia. Juzgado de Circuito Especializado de Manizales. (Video grabación audiencia del 28 de agosto del 2020)

2. Orden de interceptación impartida por la Fiscalía Cuarta Seccional de Manizales en FORMATO DE INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES DEL 2020.07.02/10:00.

3. Orden a policía judicial del 03.07.2020
4. INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11 DEL 2020.09.17/12:00.
(Informe interceptación de las comunicaciones)
- 4.1 INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO DEL 2020.09.24-16.54
5. INFORME CANCELACIÓN DE LINEA.
- 5.1. Cancelación en FORMATO DE INTERCEPTACIÓN DEL 2020.09.23/09:00.
6. Acta proferido el 28 de agosto del año 2020 por el Juzgado Quinto Penal Municipal con función de control de garantías de Manizales Caldas.
7. Escrito de acusación (19 FEBRERO 2021 Fecha de radicación)
8. CONSTANCIA LLAMADAS para descubrimiento.
- 8.1 2021 00019 2021.05.28 OFICIO 128 ALMACEN RETIRO EMP
DESCUBRIMIENTO PT. Juan Carlos Quintero O.
- 8.2 2021 00019 2021.05.28 EMAIL envía DESCUBRIMIENTO 5 Defensores 7
Procesados
- 8.3. 2019 00166 2021.06.16 INFORME DESCUBRIMIENTO 4 Defensores.
- 8.4. Anexo 1.
- 8.5. Anexo 2 (Constancia de entrega material de EMP relacionados con la interceptación al abonado telefónico 3046332437 del 16 de junio 2021).
- 8.6 2021 00019 2023.05.12 OPJ 9140427 Complementar DESCUBRIMIENTO
2019 00166
9. Auto del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) proferido por el Tribunal Superior De Distrito Judicial de Manizales.

MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Declaro ante ustedes Honorables Magistrados, que no he presentado otra tutela por los mismos hechos y pretensiones.

COMPETENCIA

Por razón de la naturaleza del asunto y de la supremacía funcional son ustedes competentes para conocer esta acción.

NOTIFICACIONES

Tribunal Superior Sala Penal de Manizales:

secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel: 8879625 Ext: 10100, 10101, 10102 o 10103. Dirección: Carrera 23 #21-48

Fiscalía Primera Especializada de Manizales:

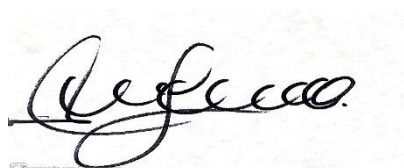
Carrera 23 N° 20-40 –Piso 9°

Oficina: 903. 8928291 – Ext. 1191-1192-1194.

juanf.londono@fiscalia.gov.co

fiscalia001.especializadaman@fiscalia.gov.co

Atentamente,



C.C. 71686396

JUAN FERNANDO LONDOÑO OCAMPO

C.C. 71686396

FISCAL PRIMERO ESPECIALIZADO MANIZALES – CALDAS.